



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 650.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito una fracción de inmueble rústico con una superficie total de 300,000.00 M2., ubicado en esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, el cual se desincorporo con Decreto número 604 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 31 de octubre de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del lado (1-2) se mide una distancia de 600.00 metros con rumbo N 83°34'32"E

Del lado (2-3) se mide una distancia de 500.00 metros con rumbo N 06°25'23"W

Del lado (3-4) se mide una distancia de 600.00 metros con rumbo S 83°34'23"W

Del lado (4-1) de partida para cerrar el perímetro se mide una distancia de 500.00 metros con rumbo S 06°25'37"E., y sus colindancias:

Al Norte colinda con calle de acceso y propiedad del Dr. Norberto de Luna.

Al Sur colinda con propiedad del Dr. Norberto de Luna.

Al Oriente colinda con propiedad el Gobierno del Estado.

Al Poniente colinda con propiedad del Dr. Norberto de Luna.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento de Piedras Negras, en la oficina del Registro Público de la ciudad Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 74, Libro 1, Sección IX de fecha 30 de abril de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de un cuartel militar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de diciembre del año dos mil catorce.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA**

**DIPUTADO SECRETARIA**

**ANA MARÍA BOONE GODOY**